



2/C/10

1094  
H94  
EXA  
ATA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

18 JUN. 1999

RESOLUCION NUMERO 0494

1006  
2977  
3036

"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0797 del 23 de Junio de 1983, el INDERENA le otorgó a la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A.-CARBOCOL S.A.- e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, Licencia Ambiental para las actividades y obras que deben adelantarse dentro del proyecto Carbonífero el Cerrejón Zona Norte en su etapa o período de montaje.

Que mediante Resolución N° 0832 del 3 de Diciembre de 1992 el INDERENA, otorgó a la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- Viabilidad Ambiental para el montaje operación de una planta lavadora de carbón para el Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, viabilidad ésta que no fue utilizada por el beneficiario y el proyecto no fue construido.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución N° 1123 del 06 de octubre de 1995 otorga Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción, montaje y operación de la Planta Lavadora de Carbón de tecnología Medio Denso, para el Complejo Carbonífero del Cerrejón Zona Norte, localizada en el Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Albania, Departamento de La Guajira.

Que la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- presenta el 9 de Abril de 1999, al Ministerio del Medio Ambiente el documento de Evaluación de los Efectos Ambientales y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Optimización de Acceso Temprano para la evaluación y concepto, aduciendo que a raíz del acuerdo firmado por CARBOCOL e INTERCOR y las empresas mineras interesadas en el acceso a la infraestructura férrea y portuaria del Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte, el cual cuenta con licencia ambiental, se hace necesario iniciar unas obras de expansión a la infraestructura actual y no representan un cambio sustancial en la operación del Complejo, ni implican efectos ambientales diferentes a los causados por el proyecto desde su iniciación, los cuales han sido manejados y controlados en forma apropiada por el operador del Consorcio.

22 44

1516  
1087  
2978  
3037

**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

Aduce igualmente que INTERCOR tiene la calidad de Operador en el Contrato de Asociación suscrito con CARBOCOL para la explotación del Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte, es INTERCOR quien presenta tanto el documento de evaluación como Plan de Manejo Ambiental. .

Que la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- mediante comunicación del 5 de mayo de 1999 aduce que como complemento a la comunicación del día 9 de Abril de 1999 le solicitan al Ministerio del Medio Ambiente se establezca el Plan de Manejo para las obras de optimización de la infraestructura actual del Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte, que permita manejar, transportar y embarcar un volumen adicional de cuatro (4) millones de toneladas de Carbón por año, aproximadamente.

Que el proyecto de Optimización Acceso Temprano, consiste en la expansión de las instalaciones de descargue de camiones, trituración de carbón y transporte a los silos en mina; expansión de transporte férreo de carbón entre la mina y Puerto Bolívar y la expansión de las instalaciones de almacenamiento y cargue de buques en Puerto Bolívar para aumentar la capacidad de todo el sistema de 17 MTA hasta 21 MTA aproximadamente.

Incluya además la infraestructura y equipo férreo que permita a Carbones del Cerrejón -CDC- importar sus suministros a través de Puerto Bolívar y transportarlos hasta una nueva área de manejo de suministros en la mina para su transbordo hacia la mina de Carbones del Cerrejón -CDC- .

Todas las actividades de montaje y construcción del proyecto se realizarán dentro de las actuales áreas industriales tanto de la mina como de Puerto Bolívar. Un mayor detalle de la ubicación se puede encontrar en los planos anexos.

Tanto en el puerto como en la mina se llevarán a cabo actividades en la ruta crítica y se requerirá una estrecha coordinación con consultores, contratistas de la construcción, proveedores y personal operativo, para terminar el proyecto en un plazo de 14 meses. Hay que resaltar que todas las optimizaciones y expansiones del proyecto implican la conexión con alguna parte del sistema existente, por lo cual se debe planear el mínimo de interrupciones a la operación actual.

Que la Subdirección de Licencias Ambientales, mediante Concepto Técnico N° 0141,99 del 21 de Mayo de 1999, se pronunció de la siguiente manera:

" El Plan de Manejo presentado evalúa los impactos ambientales y presenta un Plan de Manejo Ambiental para la expansión de la infraestructura del Complejo Carbonífero Zona Norte en la Mina y el Puerto.

Las obras proyectadas en la mina se encuentran localizadas en la zona Industrial del Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte y su construcción y operación no implica afectación de áreas distintas a las ya intervenidas por el proyecto, por otra parte las nuevas obras planteadas son pequeñas en comparación con las instalaciones existentes y no generan impactos ambientales diferentes a los que se están causando desde la iniciación del proyecto los cuales han sido manejados en forma apropiada por los operadores CZN.

22/4

1577

1196  
1088  
3038

**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

Es conveniente aclarar que las obras señaladas en esta etapa denominada Acceso Temprano no implican cambios significativos o importantes con respecto a las condiciones iniciales del proyecto.

Esta fase se inicia con un diseño detallado y a partir del 31 de mayo de 1999 se comenzará la construcción, la cual se estima termine en un año y de acuerdo con el periodo contractual de cinco (5) años con carácter renovable, por lo que todas las instalaciones serán diseñadas para una vida útil de 35 años.

Referente a la solicitud de aplicar aceite como surfactante en los 16 Km. de vía es necesario se haga acuerdo con la técnica propuesta por INTERCOR y con los controles ambientales tanto en las características del aceite usado (controlando las concentraciones de metales dentro de los límites permisibles) como en la concentración de mezcla con el suelo, que de acuerdo con los ensayos de laboratorio se recomienda un 4% en peso.

INTERCOR deberá mantener un seguimiento de esta operación y un control de calidad en los cursos de agua que puedan ser afectados por la vía en especial durante los periodos lluviosos y durante toda la operación de la vía, los resultados de estos controles se deben reportar al Ministerio del Medio Ambiente en los informes trimestrales de seguimiento del proyecto.

En consecuencia el Ministerio procederá aprobar ambientalmente a INTERCOR, la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros".

INTERCOR deberá dar cumplimiento con todas las medidas de control ambiental presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Se deberá informar sobre el avance de los trabajos y posteriormente el seguimiento dentro de los informes trimestrales de seguimiento".

Que la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio se pronuncia igualmente sobre el documento presentado para la Evaluación, mediante el Concepto Técnico N° 142,99 del 21 de Mayo de 1999, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia es puntual y que durante sus fases de construcción y operación generan impactos mínimos al medio ambiente y los recursos naturales, desde el punto de vista técnico ambiental se considera viable autorizar la construcción y operación del silo para almacenamiento de material de carbón dentro de las instalaciones portuarias, quedando condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en la Resolución N° 0797 del 21 del 23 de junio de 1983 por medio de la cual se otorgo Licencia Ambiental para la construcción y operación de las instalaciones portuarias del Complejo Cerrejón Zona Norte..

42

1518  
1140  
1089  
2980  
3039

**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad ambiental competente para conocer de esta clase de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 7° del Decreto 1753 de 1994.

Que el Artículo 1° del Decreto 1753 de 1994 define " Plan de Manejo Ambiental: Es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia".

Que el Artículo 9° del Decreto 1753 de 1994 establece: "Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que el proyecto que nos ocupa, se adecua a lo preceptuado por Artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, en su inciso primero, que a la letra dice: " REGIMEN DE TRANSICIÓN. - Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes a la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requieran, podrán continuar. Pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental..."; toda vez que, cuenta con una licencia ambiental otorgada bajo el imperio de la normatividad anterior, mediante Resolución No. 0797 del 23 de junio de 1983, emanada del INDERENA, sin embargo, las actividades a realizar no están modificando el proyecto inicial, sino que se realizaran obras preliminares para un aumento del manejo del carbón en la infraestructura actual optimizandolo, por lo cual, es menester el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros", por la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION INTERCOR.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros" en el área del Cerrejón Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de la Guajira.

20/4/99

**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental implica el compromiso de la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, a cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades, obras y medidas propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental, además de las obligaciones que a continuación se indican:

- 1.- INTERCOR debe mantener un seguimiento de las actividades, obras y medidas enunciadas en la fase Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros .
- 2.- INTERCOR para la aplicación de aceite como surfactante en los 16 Km. de vía entre Cerrejón Centro y Cerrejón Zona Norte, debe hacerlo de acuerdo con la técnica propuesta y los controles ambientales, tanto en las características del aceite como en la concentración de la mezcla con suelo, la cual no debe ser superior al 4% en peso.
- 3.- INTERCOR deberá mantener un seguimiento de la aplicación de aceite como surfactante y un control de calidad en los cursos de agua que puedan ser afectados por la vía, en especial durante los periodos lluviosos y durante toda la operación de la vía, para lo cual deberá presentar los resultados de estos controles en los informes trimestrales de seguimiento del proyecto.
- 4.- INTERCOR deberá dar cumplimiento a todas las medidas de control ambiental presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- 5.- INTERCOR deberá presentar informes sobre el avance de los trabajos y posteriormente el seguimiento dentro de los informes trimestrales de seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Durante el tiempo de la ejecución del proyecto se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente a través de una interventoría ambiental realizada por la Superintendencia Ambiental de la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, con el fin de supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

Dicha interventoría deberá presentar al Ministerio del Medio Ambiente informes trimestrales sobre el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental que se impone y deberá contemplar entre otros, los siguientes aspectos:

- Informar al Ministerio del Medio Ambiente la puesta en operación de las obras y medidas de manejo ambiental.
- Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados.
- El avance del proyecto y el estado de la Ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

1519  
1090  
2981  
3040

200 uy

**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

- La empresa debe mantener a disposición de la autoridad ambiental la documentación que respalde los informes, la cual podrá ser verificada por el Ministerio en cualquier momento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, deberá suspender trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas dentro del estudio presentado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de detectarse durante el tiempo de la ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- deberá suspender las obras e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ministerio del Medio Ambiente supervisará en todo momento el proyecto y verificará en cualquier época del mismo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes, incluida la cancelación de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y en el Plan de Manejo Ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

1529  
1097  
2982  
3041

CD dl

1521  
1200  
1092  
2983  
3042

**“Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los estudios y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental o que implique cambios en el proyecto deberá ser informado por la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- previamente y por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, en caso de necesitar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, deberá previamente a la utilización de los recursos, tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA- los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes. Copia de los actos administrativos que otorguen tales permisos deberán remitirse al Ministerio del Medio Ambiente con destino al Expediente N°1094.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, le esta totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, papel u otro desecho sólido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, deberá informar al Ministerio del Medio Ambiente con diez (10) días de anticipación, la fecha de iniciación de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION INTERCOR, deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación de mano de obra no calificada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Esta Resolución no autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en la zona del proyecto, ni la captura o extracción de especímenes de la flora y la fauna silvestre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Plan de Manejo que se establece en la presente providencia, será por el tiempo que duren las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** NOTIFICAR por la Secretaría Legal de la Subdirección de Licencias Ambientales al representante legal de EMPRESA COLOMBIANA DE CARBONES S.A. -CARBOCOL- y de la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, y/o sus apoderados debidamente constituidos, el contenido de la presente providencia.

43

1502  
1201  
1093  
2984  
3043

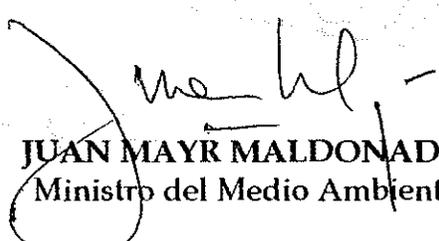
**"Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental"**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez notificada la presente providencia, la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, deberá efectuar la publicación a su costa del encabezado y parte resolutive de la misma, en un Diario de Amplia Circulación Nacional, de la cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al Expediente No.1110 .

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Por la Secretaria Legal de la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente, envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de la Guajira, a las Alcaldías Municipales de Barrancas, Hato Nuevo y Maicao como a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA-.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Señor Ministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MAYR MALDONADO**  
Ministro del Medio Ambiente

C/FaHernandez/Angela/Intercor- ResPMA 1094  
Exp.1094 FAHG

100

2 copias  
6 otros

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
9766000

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACION  
De 28 JUN. 1999  
Sobre el registro de residuos de plaguicidas

C.C. No 19760263  
Fecha expedición 18568  
Alfonso Gómez

~~Alfonso Gómez~~  
Dr. José Felipe Navia Arroyo

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACION  
De 24 JUN. 1999  
Alfonso V

12021  
1094